

Circulan nº. : 083

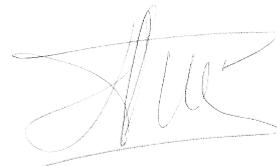
Ref. Conservación y Custodia Documentación Económica.

Madrid a 11 de Marzo de 2019.

Muy Señores nuestros:

Les informamos a continuación acerca de los plazos que debemos cumplir en relación a la custodia de documentos contables-financieros relativos a nuestra actividad económica.

Atentamente.



Fdo.: José Antonio Trillo Galán.

En relación con las facturas y los justificantes. **¿Existen plazos mínimos para conservar los documentos?** ¿Puede la Agencia Tributaria exigirme después de varios años las facturas? ¿Durante cuánto tiempo se tienen que conservar las facturas, los libros y otros justificantes de actividad económica? ¿Durante cuánto tiempo está obligada una empresa, autónomo o profesional a guardar sus facturas, libros y otro tipo de justificantes de su actividad?

La respuesta a las siguientes preguntas será clave desde diversas perspectivas legales, los plazos son distintos: Mercantil. Fiscal. IVA. Prevención de blanqueo de capitales.

#### Desde el punto de vista Mercantil

Del Código de Comercio se deriva la obligación de conservar durante **seis años** desde el último asiento del ejercicio, todos los libros y documentos relativos a la actividad económica. Obligación que se mantiene aunque el empresario haya cesado en su actividad.

#### Desde el punto de vista Fiscal.

La normativa Fiscal precisa en **cuatro años** el plazo obligado de mantener la documentación, con las siguientes precisiones:

- Si Hacienda interviene para revisar los impuestos en el plazo de los cuatro años de prescripción o se presenta declaración complementaria, el plazo de los cuatro años se iniciará de nuevo tras dicha interrupción.

- Si se trata de facturas de un activo amortizable se tienen que conservar en el periodo de amortización.
- Cuando se tengan pérdidas en el ejercicio, la obligación se extiende a un plazo de al menos de diez años.
- El plazo de conservación será de nueve años en el supuesto de adquisición de un inmovilizado que por su actividad tenga una imputación superior a 3005,06 euros.

#### Desde el punto de vista del IVA.

La LGT establece una obligación general para empresarios y profesionales respecto a la obligación de expedir y entregar facturas o documentos equivalentes. Sobre estos documentos, la Ley del IVA establece que estos documentos tendrán que conservarse durante un plazo de cuatro años, que es el plazo de prescripción del mismo.

El Reglamento que regula las obligaciones de facturación establece que los documentos que se enuncian a continuación también deberán conservarse durante el plazo que establezca la LGT (cuatro años). Los documentos son:

- Facturas recibidas
- Copias o matrices de las facturas expedidas
- Justificantes contables de operaciones de aplicación de inversión cuando el proveedor no esté establecido en la Comunidad
- Recibos que justifiquen el reintegro de la compensación del Régimen especial de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Documentos que acrediten el pago de impuesto a la Importación

Los documentos se conservarán en papel o formato electrónico, siempre que se garantice de la autenticidad respecto a su origen, contenido y legalidad. Además, se ha de garantizar a la Administración el acceso a los mismos.

#### Atendiendo a la prevención de blanqueo de capitales

Respecto a esta materia también rige una especialidad, ya que si se es sujeto obligado por la normativa de prevención de blanqueo de capitales, Ley 10/2010, el plazo de conservación será de diez años.